

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 5 DE MAYO DE 1968

Nº 16.353

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 60 de 28 de diciembre de 1967, celebrado entre la Nación y Gloria García de Day.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Nº 241 de 9 de abril de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Henry Ford Boyd, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-62-309, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Nº 286, de 22 de noviembre de 1968, y de conformidad con la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por el Decreto Nº 58 de 3 de abril de 1964 y el Decreto Nº 70 de 26 de abril de 1968, que reforma el Decreto 58 antes citado, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Gloria García de Day, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 8-38-632, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, quien en adelante se llamará La Concesionaria, se celebra el siguiente Contrato, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga a la Concesionaria el derecho de ocupar un lote de playa que comprende un frente a la playa de 54.12 metros lineales determinados parcialmente en la siguiente forma:

Calle de acceso, 6.70 mts. de frente; Lote de la Familia Pinzón, 10.00 mts. de frente; Lote de la señora Day, 22.80 mts. de frente y Lote de Enrique Correa, 14.63 mts. de frente, denominado "Farallón", Distrito de Antón, Provincia de Colón.

El fondo hacia el mar, podría considerarse de 100 metros, lo que haría una superficie de 5413 metros cuadrados.

Segunda: El área de playa antes descrita será utilizada por la Concesionaria para construir un "Balneario" con cabañas apropiadas para el esparcimiento familiar y el turismo en general y con fines deportivos. El costo de la obra ha sido estimado en B/. 15.000.00.

Tercera: La Concesionaria queda obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Organismo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del Fisco y de la co-

munidad. La Concesionaria se compromete a no construir ninguna construcción permanente que pueda afectar derechos de los colindantes, Familia Pinzón y Familia Correa.

Cuarta: La Concesionaria no adquiere privilegio o monopolio alguno por la concesión que se le otorga y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica, puede hacer en las playas las mismas construcciones, para explotárlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a la Concesionaria, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades otra concesionaria.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni la ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El derecho otorgado a la Concesionaria para construir un Balneario con cabañas apropiadas en el área determinada en la Cláusula Primera no puede cederse a otra persona, sin la aprobación del Organismo Ejecutivo, mediante Resolución dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión hecha por la Concesionaria a un tercero sin la autorización del Organismo Ejecutivo, dará lugar a la rescisión del presente Contrato.

Séptima: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Octava: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo solicitado, deja de pasar más de un año sin hacerlo.

Novena: Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesitare ocupar toda o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar, indemnizará a la Concesionaria el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señale la Ley 57 de 1946.

Décima: Las obras o mejoras que haga la Concesionaria sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

Décima-primerá: Esta concesión no exime a la Concesionaria del pago de Impuestos de Inmuebles, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ninguno otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga en operación o financiamiento.

Décima-segunda: El plazo establecido en el contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de obra o negocios en el lote de playa podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que la Concesionaria haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continua-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 5ª Sur—Nº 18-A 30

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-5271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 18-A 30

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Páguese en la oficina de rentas de Impresos Oficiales.—Avenida Elvira Alfaro Nº 511

ción de la actividad y las obras de dicha Concesionaria sean benéficas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado las mejoras, no removibles quedarán a favor de la Nación sin costo alguno.

Décima-tercera: Esta concesión no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen Administrativo.

Décima-cuarta: La Concesionaria conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

Décima-quinta: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro y el refrendo del Contralor General de la República.

Décima-sexta: Se hace constar que la Concesionaria adhiere timbres por valor de B/. 10.00 al original de este Contrato de conformidad con lo que establece el Ord. 2º del Art. 972 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

HENRY FORD B.

La Concesionaria,

Gloria García de Day,

Cédula Nº 8-38-632.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1968.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 23 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 241**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 241.—Panamá, 9 de abril de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá participa, conjuntamente con los gobiernos de Centroamérica, en el Proyecto Regional de Desarrollo Pesquero, ejecutado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en calidad de Organismo de Ejecución para el Fondo Especial de las Naciones Unidas;

Que nuestro país aporta a dicho proyecto la cantidad de B/. 467,500, durante la duración del mismo, y que por consiguiente es de especial interés el desarrollo de dicho programa, por los beneficios que la economía del país y nuestra industria pesquera derivarán de sus resultados;

Que para el éxito del proyecto antes mencionado, es conveniente y necesario que los gobiernos participantes le presten al mismo toda su cooperación y apoyo;

Que el Proyecto Regional de Desarrollo Pesquero operará las naves "Tauro", "Canopus", "Orión" y "Sagitario", en un programa de pesca exploratoria en las aguas territoriales de Centroamérica y Panamá;

Que de acuerdo con el Plan de Operaciones firmado entre Panamá y el Fondo Especial de las Naciones Unidas del gobierno liberalizará cualquier restricción que apliquen a las operaciones de las embarcaciones de pesca dentro de sus aguas territoriales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase a las motonaves "Tauro", "Canopus", "Orión" y "Sagitario", del Proyecto Regional de Desarrollo Pesquero, ejecutado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para que operen libremente en sus actividades de pesca exploratoria dentro de las aguas territoriales de Panamá.

Artículo Segundo: Se solicita a todas las autoridades nacionales prestar toda su cooperación para facilitar la labor de dichas embarcaciones.

Regístrese, noifíquese y cúmplase.

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

Carlos L. López Schaw.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

B. R. Squibb & Sons, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de New York, con domicilio en Fifth Ave., Nueva York, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"MEDOTOPES"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Radiofarmacéuticas para investigaciones, diagnósticos y usos terapéuticos", Clase 18. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de los Estados Unidos No. 668914 debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada, y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 311.

Panamá, 7 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Mead Johnson & Company, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en 2404 Pennsylvania Street, Evansville, Indiana, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"PAKET"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de la Rep. de Costa Rica No. 36.521.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un dispensador de tabletas

que contiene una medicina para administración subsiguiente, de su fabricación", Clase 2, Receptáculos.

La marca se fija o agrega a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Copia del Certificado de la Rep. de Costa Rica No. 36.521, debidamente autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro, y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 366.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sandrik, Dolné Hamry, národný podnik Corporation Nacional Dolné Hamry, sociedad organizada según las leyes de Checoslovaquia, con domicilio en Dolné Hamre, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta con el fondo de un paisaje y la palabra "Tatra", la cual puede ser en todo color,



tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Cuchillas de Afeitador", Clase 8. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia de la marca checoslovaca N.º 114147 debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada y Cláus. Nuestro poder se encuentra en la marca "Astra", propiedad de la misma casa.

Panamá, 9 de diciembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

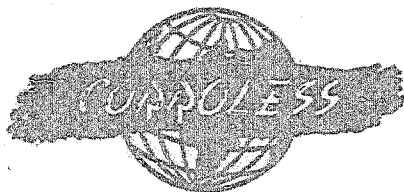
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad "Corns Cremer & Co.", organizada según las leyes alemanas, con domicilio en Glockengiesserwall 26, Hamburgo, 1, Alemania, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el dibujo de un globo terrestre y en el centro la palabra Corroless en todo color y tamaño.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Elaboración y venta de colores lo mismo que productos químicos, técnicos. Antioxidantes también en forma de productos antioxidantes en forma de líquidos", clase 34. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado No. 767332 de Alemania, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 016.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

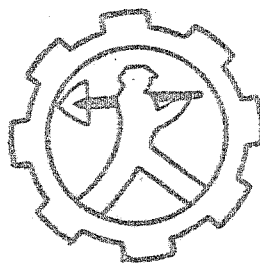
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Zelezarny Cenkov, Narodni Podnik, organizada según las leyes de Checoslovaquia, con domicilio en Cenkov, Checoslovaquia,

por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una rueda dentada dentro de la cual se ve la silueta de un hombre con una pala al hombro", tal como aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Palas, layas y horcas", Clase 8. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a las cajas que contienen los productos, a los mismos productos, con etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado número 154488 de Checoslovaquia debidamente traducido y autenticado; b) Constancia de los impuestos pagados al Estado; c) Declaración Jurada; d) Clisé; e) Seis etiquetas de la marca y poder que se nos ha conferido.

Panamá, 15 de junio de 1965.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en 2404 Pennsylvania Street, Evansville, Indiana, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"HI - DEX"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de la Rep. de Costa Rica No. 36.522.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación inyectable de hierro, de su fabricación". Clase 6, Productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador.

La marca se fija o agrega a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Copia del Certificado de la Rep. de Costa Rica No. 36.522, debidamente autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro, y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 366.

Panamá, 25 de septiembre de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

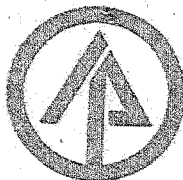
ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Paper Company, una sociedad del Estado de Nueva York, con oficinas en 220 East 42nd., Nueva York, Estado de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica,



que consiste en "Las letras 'IP' dentro de un círculo negro", como se muestra en el grabado. Esta marca puede ser en todo color, tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Papel y lámina de papel o cartón (paperboard)". Clase 37. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 65/2142 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración Jurada; f) Traducción de la autenticación del poder, y g) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

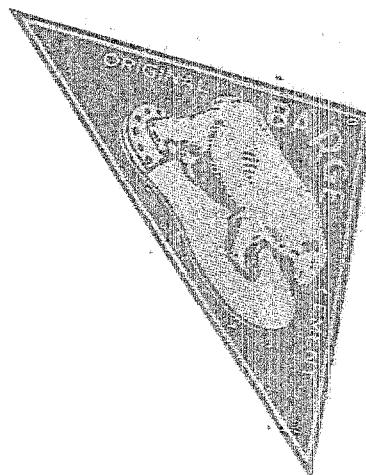
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad National Starch and Chemical Corporation, una Sociedad de Delaware, con domicilio en 750 3rd. Avenida, New York 17, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta de forma triangular con un fondo de color verde, sobre la cual se leen las palabras Original



Barge Cement y en el centro de la misma se ve la figura de un oso posado sobre una zuela de zapato, todo esto en color amarillo". Se reivindicán los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Cemento Adhesivo para pegar artículos de cuero, tales como para pegar zuela a los zapatos", Clase 5. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 722.725 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Derechos pagados al Gobierno; d) Seis eti-

quetas de la marca; e) Olisé, y f) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 28 de diciembre de 1964.
Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Noritake Co. Ltd., una sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 1, 1-Chome, Noritake-Shiamachi, Nishi-ku, Nagoya, Japón, por medio de sus apoderados solicita el registro



en Panamá de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta cuadrada de color blanca, sobre la cual en letras negras se lee, "Noritake Cook in Serve China, Japan", la

cual puede ser en todo tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Porcelanas y no pertenecen a otra clase", la cual ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 546952 del Japón, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Olisé, y f) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 30 de diciembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.
FELIX ARMANDO QUIROS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (12) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 841, de propiedad de Mercedes Franco Yda. de Gómez, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de doscientos veintinueve balboas con trece centésimos (B/229.13). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 244 del tomo 17, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en una finca agrícola, con dos casas, situadas en el lugar nombrado La Tinajita, de Pueblo Nuevo de la Sabanas, de esta ciudad. Linderos: Norte, partiendo de la loma del Higo hasta el río de Las Lajas; Sur, tomando del pie del Cerro de la Cruz y atravesando el Camino Real que conduce a dicha finca y a Cerro Batea, en línea recta a un desbarrancadero de tierra colorada que se divide de dicho Camino Real y de este desbarrancadero a la Hacienda la Pulida; Este, La Pulida, y predio de los Arango hasta el Río Las Lajas; Oeste, de la loma del Higo pasando por encima de esta hasta llegar al fin y encontrar dicho Camino Real. Medidas. No constan. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B/2.000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Desnacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se llevará a cabo al día siguiente en tercera vuelta, durante las horas hábiles ya señaladas y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos y gastos del juicio, sin necesidad de nueva publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Administrador Regional de Ingresos
de Panamá,

MANUEL A. BERNARD M.

El Secretario,

Alcides Pérez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (7) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 31.713, de propiedad de International Coffee Corporation, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil cien balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/1.100.44). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 218 del tomo 773, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, situado en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos: Norte colinda con terrenos de la finca de Maderas del Río Indio, S. A., de donde se separa; Sur, colinda con la finca Nº 31.618, ahora propiedad de la Sociedad Internacional Coffee Corporation; Este, con la línea de la división de aguas, proyecto de carretera

Mandinga; Oeste, con terrenos de la misma finca de Maderas de Río Indio, S. A. Medidas: Partiendo del punto distinguido con la letra "B" de la finca Nº 31.618, punto que se encuentra en la división de aguas en el proyecto de Carretera Mandinga, el cual será el punto "A" de esta segregación, se miden con rumbo Norte, 24 grados cero minutos Este, 140 metros para llegar al punto "B" que coincide con el punto Nº 62 del plano de la finca de Maderas de Río Indio, S. A. De este punto "B" con rumbo Norte 54 grados 45 minutos Este, se miden 570 metros para llegar al punto "C" que constituye el punto Nº 63 del mencionado plano de la finca de Maderas de Río Indio, S. A., del punto "C" con rumbo Norte, 39 grados 45 minutos Este, se miden 650 metros para llegar al punto "D" que es el Nº 64 del plano de los terrenos de Maderas de Río Indio, S. A., con un ángulo interno de 65 grados, 30 minutos se miden 3.350 metros para llegar al punto "E" de esta segregación, del punto "E" con un ángulo interno de 108 grados, 15 minutos Este, se miden 2.300 metros para llegar al punto "F" que coincide con el punto "C" de la finca 31.618, arriba indicada.

Del punto "F" con un ángulo interno de 55 grados cero minutos y a una distancia de 3.580 metros se llega al punto "A" de partida de esta segregación, que coincide con el punto "B", arriba indicado, de la finca Nº 31.618, que fué segregada de esta misma finca. Superficie: 500 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de veinticinco mil balboas (B/25.000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presente postor para este remate, el mismo se llevará a cabo al día siguiente en tercera vuelta, durante las horas hábiles ya señaladas y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos y gastos del juicio, sin necesidad de nueva publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Administrador Regional de Ingresos
de Panamá,

MANUEL A. BERNARD M.

El Secretario,

Alécio Pérez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (9) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 15.845, de propiedad de Henry Simons, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de ciento sesenta y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B/167.75). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 448, del tomo 405. Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 243 de la Sección "B" situado en Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle en proyecto; Sur, lote 241; Este, Lote 153; Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, 100 metros; Sur, 100 metros; Este, 65 metros; Oeste, 65 metros. Superficie: 6.500 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno existen las siguientes mejoras: una casa de madera de un piso, sobre pilares también de madera y techo de hierro acanalado, colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno vacante de la misma finca sobre el cual está construida y mide 9 metros con 14 centímetros de largo por 7 metros 3 centímetros de ancho que hace una superficie de 64

metros cuadrados con 8,134 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil ciento siete balboas (B/2.107.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Administrador Regional de Ingresos
de Panamá,

MANUEL A. BERNARD M.

El Secretario,

Alécio Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RAUL GARCIA LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Cecilia Pérez de Delgado, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Miriam Klinowski Steuckerman y José Klinowski Klinowska, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio

de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La señora Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A: Eliseo Gutiérrez, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo, que en su contra ha instaurado Julio César Morales Sáenz.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 472 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario Ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 213521

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Emiliana Melo García, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 472 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Rita Micaela Díaz Barranco, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por

o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de La Chorrera.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 472 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Emilio Chavarría, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Rosa Elena Chavarría de Gracia, propuesto por Sergio Martínez y Consorcio Herrera de Martínez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 216640

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos A. Tovar Villalaz, abogado panameño, casado, y con cédula de identidad personal N.º 6-16-778, en su carácter de apoderado legal de los señores Secundino Romero, Aurelio Yañez y otros, agricultores, todos vecinos del Distrito de Río de Jesús, panameños, han solicitado de esta Administración, a título de propiedad en Gracia, un globo de terreno denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de Noventa Hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (90 hts. con 1200 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Barrero y terreno de la familia Jordán (Elipio Jordán); Sur, terreno de Agustín Villamil y otros y quebrada Madroño; Este, terreno de Modesto Montenegro y otros y camino de Los Yancez a Cerro Bance; y Oeste, terreno de la familia Jordán (Elipio Jordán).

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta: todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, las haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1962.

El Inspector de Tierras,

Carlos A. Alzamora R.

El Secretario Ad-Hoc,

J. A. Solís

L. 182125

(Tercera publicación)